

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 01093 00
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandada: CAMILA ANDREA GALINDO GÓMEZ.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **ACLARE** el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la demanda no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

[BANCO DE BOGOTA ≠ BANCO DE BOGOTA S.A.] (num 2º art. 82 C.G.P.)

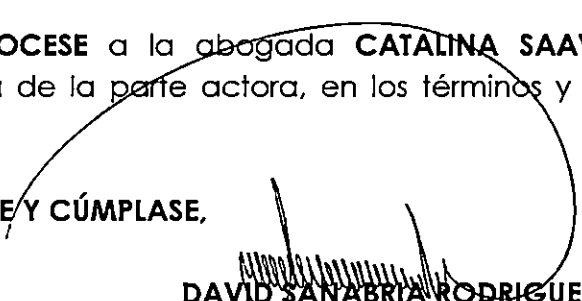
2.- **FORMULESE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte a favor de quien solicita se libre mandamiento de pago, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado en el libelo demandatorio.

[BANCO DE BOGOTA ≠ BANCO DE BOGOTA S.A.] (num 4º art 82 C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

II.- **RECONOCESE** a la abogada **CATALINA SAAVEDRA ALFONSO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ